



PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 11004**

Artículo 1º.- Creación. Objeto. Créase el Régimen de Promoción y Protección de la Economía Regional para la Producción y la Elaboración de Pelotas de Fútbol y de Otras Disciplinas Deportivas en el Departamento Unión, el que tiene por objeto promover el desarrollo sostenible en toda la cadena de valor aplicada a dicha actividad, fomentar el arraigo, el desarrollo económico, el avance tecnológico, la generación de empleo genuino, la mejora en la competitividad y el desarrollo social regional.

Artículo 2º.- Definiciones. A los fines de la presente Ley se entiende por:
a) Producción: proceso mediante el cual se transforma la materia prima en bienes para el consumo y se le añade valor al resultado de capas de paneles rellenos con una capa exterior, y
b) Elaboración: proceso de industrialización de cuero sintético y otras materias primas de manera que conserven su forma, puedan elevarse y sean impermeables.

Artículo 3º.- Alcance. Quedan alcanzadas por la presente Ley las actividades de producción y elaboración de pelotas de fútbol y de otras disciplinas deportivas realizadas en el Departamento Unión de la provincia de Córdoba que cumplan con las disposiciones de esta norma y su reglamentación.

Artículo 4º.- Beneficiarios. Los sujetos interesados en acogerse a los beneficios establecidos en el presente Régimen de Promoción y Protección pueden ser personas humanas domiciliadas en la provincia de Córdoba o personas jurídicas debidamente inscriptas y aquí constituidas o que se encuentren habilitadas para actuar dentro de este territorio, con ajuste a sus leyes, y que demuestren una facturación mínima del cincuenta por ciento (50%) relacionada con la elaboración y producción de pelotas de fútbol y de otras disciplinas deportivas.

Artículo 5º.- Registro. Créase en el ámbito de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnología o el órgano que la sustituya en sus funciones, el "Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía Regional para la Producción y la Elaboración de Pelotas de Fútbol y de Otras Disciplinas Deportivas", en el que deben inscribirse las personas humanas o jurídicas que deseen acceder al Régimen creado por la presente Ley, en las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 6º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnología

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 11004.....	Pag. 1
Ley: 11044.....	Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 569 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 570 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 571 - Letra:D.....	Pag. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 113.....	Pag. 4
Resolución N° 114.....	Pag. 4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 23 -Letra:D.....	Pag. 5
Resolución General N° 25 - Letra:D.....	Pag. 6

gía de la provincia de Córdoba, a través de la Secretaría de Industria o los organismos que los sustituyan en sus funciones.

La Autoridad de Aplicación está facultada a dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación de la presente Ley, controlar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del Régimen e imponer las sanciones que resulten pertinentes en caso de incumplimiento.

Artículo 7º.- Beneficios. Los beneficiarios del presente Régimen, a partir de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro creado en el artículo 5º de esta norma, gozan de los siguientes beneficios:

- Exención por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya- para los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas;
- Exención por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación o desarrollo de las actividades económicas promovidas;
- Exención por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles destinados o afectados de manera exclusiva a las actividades económicas promovidas, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención comprenderá -únicamente- la proporción que del total de la superficie del mismo represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio, y
- Estabilidad fiscal para las actividades económicas promovidas en los términos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 8º.- Facultad. Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales o reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9º.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen, la falsedad de la información declarada por el beneficiario o de la documentación presentada, lo hará pasible -entre otras que pueda establecer la Autoridad de Aplicación-, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal o tributaria vigentes, de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente Régimen por el período que dure el incumplimiento;
- b) Baja del Régimen de Promoción y Protección;
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento, de acuerdo a la gravedad del mismo;
- d) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
- e) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el "Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía Regional para la Producción y la Elaboración de Pelotas de Fútbol y de Otras Disciplinas Deportivas", y
- f) Imposición de multas por un monto que no puede exceder del ciento por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 10.- Invitación. Invítase a las municipalidades y comunas del Departamento Unión de la provincia de Córdoba a adherir a la presente

Ley y dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los instrumentos normativos que fueren menester para otorgar incentivos tributarios en el marco de lo dispuesto por esta norma

Artículo 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 12 de mayo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.004 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11044

Artículo 1º.- Creación. Créase el Registro Provincial de Ligas Deportivas Amateurs no Federadas en el ámbito de la Agencia Córdoba Deportes SEM o el organismo que en el futuro designe el Poder Ejecutivo, para regular y supervisar estas actividades en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Provincial y se encargará de la confeción, control y actualización del Registro, así como del dictado de la reglamentación necesaria para su implementación.

Artículo 3º.- Requisitos. Toda liga deportiva amateur no federada que desarrolle actividades regulares en la provincia debe estar inscripta en el Registro Provincial de Ligas Deportivas Amateurs no Federadas y garantizar:

- a) La presencia obligatoria de personal de salud capacitado y afines, durante las competencias;
- b) Instalaciones adecuadas, incluyendo acceso a agua potable, vestuarios y sanitarios funcionales, y
- c) La seguridad de los eventos deportivos por guardias privados y/o Policía de la Provincia de Córdoba, según lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º.- Adhesión. Invítase a los municipios, comunas y comunidades regionales de la provincia a adherir a la presente Ley, promoviendo su implementación y participación activa en la regulación de las ligas deportivas amateurs en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 12 de mayo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.044 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 569 - Letra:D

Córdoba, 12 de mayo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0110-005458/24 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la nómina elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 406 de Villa Parque Siquiman, Departamento Punilla, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que de la misma surge el nombre de "JUANA AZURDUY", como justo homenaje a quien fuera una figura clave en la lucha por la independencia del Virreinato del Río de la Plata, especialmente en el norte de nuestro país. Lideró tropas, participó en guerrillas, siendo reconocida por su valentía y compromiso con la causa patriota, destacándose además por su reclutamiento de soldados indígenas y su estrecha colaboración con líderes como Martín Miguel de Güemes y Manuel Belgrano

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N°2025/00000725 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 11 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.-IMPONER el nombre de "JUANA AZURDUY" al Instituto Provincial de Educación Media N° 406 de Villa Parque Siquiman, Departamento Punilla, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 570 - Letra:D

Córdoba, 12 de mayo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0722-178687/24 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Primario de Mi Granja, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que de la misma surge el nombre de "OTTO ROBERTO BÖHMER", como reconocimiento a quien, junto a su esposa, donó desinteresadamente el terreno que permitió construir el edificio escolar; fue militar y aunque no estudio la carrera docente, se desempeñó como tal enseñando en diferentes academias todos sus conocimientos.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto

N°7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N°2025/00000717 del Área Jurídica de este Ministerio, su proveído obrante en el Orden N° 9, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "OTTO ROBERTO BÖHMER" a la Escuela de Nivel Primario de la localidad de Mi Granja, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 571 - Letra:D

Córdoba, 12 de mayo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0495-123348/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre de la Escuela Especial de Villa Valeria, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria.

Que de la misma surge el nombre de "PROF. MIRTA GRIJALBA", como justo homenaje a la docente y primera directora del anexo de la Escuela Especial Dr. Luis Ganem de Villa Valeria, quien supo acompañar y guiar con muchísima entrega y dedicación los primeros años de la misma. Dedicó su trayectoria laboral a la Educación Especial, y transmitió su legado en cuanto a la mirada y cuidado de las trayectorias de los estudiantes y sus familias.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el De-

creto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00000693, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 12 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "PROF. MIRTA GRIJALBA" a la Escuela Especial de Villa Valeria, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 113

Córdoba, 12 de mayo de 2025

VISTO: el Expediente Letra "A" N° 11/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Daniel Fernando ABAT, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 159, con asiento en la localidad de La Cumbre, Departamento Punilla de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 16 de abril de 2025, que el Escribano Daniel Fernando ABAT fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1133, de fecha 18 de julio de 1997, prestando Juramento de Ley el día 24 de julio de 1997, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 11 de abril de 2025, fecha en la que se aceptaron las renuncias presentadas por los Escribanos Olga Elisa CHIODI de ABAT a la titularidad de aquél, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expedían favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 129/2025, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Daniel Fernando ABAT, D.N.I. N° 21.695.804 –Clase 1970-, Matrícula Profesional N° 1713, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 159, con asiento en la localidad de La Cumbre, Departamento Punilla, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 114

Córdoba, 12 de mayo de 2025

VISTO: el Expediente Letra "D" N° 1/2025 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Adalberto DURANY, Titular del Registro Notarial N° 164, con asiento en la ciudad de Río Cuar-

to, Departamento Río Cuarto, propone la designación del Notario Mariano Adalberto DURANY, Matrícula Profesional N° 3016, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 14 de abril de 2025, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1207, de fecha 31 de octubre de 2014, el Escribano Adalberto DURANY, fue de-



signado Titular del Registro Notarial N° 164 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, prestando juramento de ley el día 20 de noviembre de ese mismo año, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que el Escribano Mariano Adalberto DURANY no es Titular ni Adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 130/2025 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°. - DESÍGNASE al Escribano Mariano Adalberto DURANY, D.N.I. N° 39.422.735, - Clase 1996-, Matrícula Profesional N° 3016, como Adscripto al Registro Notarial N° 164 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de esta Provincia.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 23 -Letra:D

Córdoba, 24 de abril de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0733-007665/2024 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva y Línea de Riesgo Hídrico de un Tramo del Arroyo Cañada Larga, en su paso por la Localidad de Mina Clavero del Departamento San Alberto de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Cañada Larga, en un tramo comprendido entre: Coordenadas planas proyección Gauss-Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: X(N)= 6487007.57 – Y(E)= 4312679.145 (vértice 01I) y en margen derecha: X(N)= 6487005.521 – Y(E)= 4312696.394 (vértice 01D) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: X(N)= 6486664.77 – Y(E) = 4312817.074 (vértice 17I) y en margen derecha: X(N)= 6486669.49 – Y(E) = 4312834.659 (vértice 17D).

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en Planos obrantes al Orden N° 31/ N° 33, los cuales se encuentran rubricado por el Ingeniero Civil Daniel Ricardo Carrizo – M.P. 5204/X.

Que asimismo, al Orden N° 37 se acompaña Informe Técnico en relación a la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS, suscripto por el profesional interviniendo.

Que al Orden N° 39 el Área Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (Orden N° 42) y constancias de notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (Orden N° 43 y N° 44), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658).

Que al Orden N° 46 luce nueva intervención del Área Límites y Restricciones al Dominio por la cual expone que la línea de ribera objeto de las presentes actuaciones "...ha sido definida en un tramo de aproximadamente 390 metros de longitud en el Arroyo Cañada Larga a los fines de establecer el límite máximo a que llegarán las aguas de dichos cursos cuando se pro-

duzcan las crecidas máximas para un caudal de 25 años de recurrencia de 20m³/s y para un caudal de 100 años de recurrencia de 28m³/s de acuerdo a informe del Departamento de Servicios Hidrológicos...." Concluye su informe dando cuenta que "...atento: a que se han cumplimentado los plazos administrativos; a que no constan en esta área objeciones técnicas presentadas por terceros para oponerse a la determinación de la línea de ribera del Arroyo Cañada Larga; se sugiere proseguir por la vía administrativa de aprobación de la presente determinación de Líneas de Ribera del curso de agua en el tramo comprendido por las coordenadas descriptas".

Que al Orden N° 17 obra informe del Departamento Servicios Hidrológicos por el cual indica que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Cañada Larga, en el tramo bajo examen, es de 20 m³/s para 25 años de recurrencia.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

Que por otro lado, esta administración interviene en las presentes actuaciones a los fines de poner en conocimiento del requirente y de las jurisdicciones locales la Línea de Riesgo Hídrico de un Tramo del Arroyo Cañada Larga, en un tramo comprendido, comprendido entre: Coordenadas planas proyección Gauss-Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: X(N)= 6487007.79 – Y(E)= 4312676.925 (vértice 01I) y en margen derecha: X(N)= 6487005.486 – Y(E)= 4312696.731 (vértice 01D) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: X(N)= 6486664.59 – Y(E) = 4312814.404 (vértice 17I) y en margen derecha: X(N)= 6486669.552 – Y(E) = 4312834.897 (vértice 17D).

Que la delimitación de la Línea de Riesgo Hídrico bajo estudio luce graficadas en los Planos incorporados al Orden N° 34/N° 36, los cuales se encuentran rubricados por el profesional interviniendo.

Que al Orden N° 17, el Departamento Servicios Hidrológicos informa que el caudal para Línea de Riesgo Hídrico del Río Grande en el tramo bajo examen, es de 28 m³/s para 100 años de recurrencia.

Que al orden N° 49, el Ing. Bruno Aiassa, en calidad de Vocal del Directorio, se expide respecto a la Línea de Riesgo Hídrico destacando "...que la determinación de una línea de riesgo hídrico no representa una condición estática, ni mucho menos genera un derecho o impone restricción al dominio desde esta Administración hacia los colindantes a los cursos de agua..." Así-

mismo, explica que "...ha sido calculada conforme a la misma metodología hidrológica – hidráulica para caudales asociados a recurrencias de T=100 años, a efectos de que tanto los colindantes como las reparticiones y autoridades interesadas tomen conocimiento de los sectores potencialmente anegables ante la ocurrencia de eventos extremos hasta esa magnitud..."

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000045 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
 DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
 RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA del Arroyo Cañada Larga, en su paso por la Localidad de Mina Clavero del Departamento San Alberto de esta Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas planas proyección Gauss-Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: X(N)= 6487007.57 – Y(E)= 4312679.145 (vértice 01I) y en margen derecha: X(N)= 6487005.521 – Y(E)= 4312696.394 (vértice 01D) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: X(N)= 6486664.77 – Y(E) = 4312817.074 (vértice 17I) y en margen derecha: X(N)= 6486669.49 – Y(E) = 4312834.659 (vértice 17D), que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de TRES (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: INFORMAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIESGO HÍDRICO conforme un criterio hidrológico – hidráulico

y a un modelo unidireccional, con una recurrencia de 100 años del Arroyo Cañada Larga, en su paso por la Localidad de Mina Clavero del Departamento San Alberto de esta Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas planas proyección Gauss-Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: X(N)= 6487007.79 – Y(E)= 4312676.925 (vértice 01I) y en margen derecha: X(N)= 6487005.486 – Y(E)= 4312696.731 (vértice 01D) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: X(N)= 6486664.59 – Y(E) = 4312816.404 (vértice 17I) y en margen derecha: X(N)= 6486669.552 – Y(E) = 4312834.897 (vértice 17D), que ha sido graficada en Planos que como ANEXO II, compuesto de TRES (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ingeniero Civil Daniel Ricardo Carrizo – M.P. 5204/X y a la MUNICIPALIDAD DEMINA CLAVERO. Pase al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 25 - Letra:D

Córdoba, 29 de abril de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0733-008818/2025 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "SISTEMATIZACIÓN DE LA CUENCA SUR DE ONCATIVO AL ARROYO LAS JUNTURAS (DPTOS. RÍO SEGUNDO Y TERCERO ARRIBA)"

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 4 luce agregada la Resolución N° 2024/APRHI-00000115 expedida por esta Administración Provincial con fecha 03 de Octubre del 2024, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que al Orden N° 1 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra y al Orden N° 2 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que se proyecta "... la ejecución de un canal de saneamiento que permita drenar las aguas superficiales en exceso, de forma controlada mediante la sección del canal y alcantarillas"

Que al respecto, al Orden N° 156 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual expone que "...Atento al Plano de afectación Parcelaria incorporado al orden 6 expedido por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, la documentación acompañada al orden

8/154, de donde surgirían todos los datos plasmados en la Planilla de Individualización de Terrenos de orden 7, se advierte que se trata de una obra alcanzada por el art. 20 bis de la ley N° 6394 de Expropiaciones."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m²); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)...", y continua exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados debería imputarse la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 20.649.819,57)"

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará al inmueble afectado, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000069 obrante al Orden N° 157 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
 DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
 RESUELVE**

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada “SISTEMATIZACIÓN DE LA CUENCA SUR DE ONCATIVO AL ARROYO LAS JUNTURAS (DPTOS. RÍO SEGUNDO Y TERCERO ARRIBA)” según Planilla de Individualización de Terrenos y Planos de Afectación Parcelaria, que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: DESTACAR que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen, lo que en más o en menos,

resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 3°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales del inmueble afectado y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 4°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo del inmueble a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXOS

BOLETIN
 OFICIAL DE
 LA PROVINCIA
 DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
 Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
 Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
 Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

